



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0 0192-2016-GORE-ICA/SGRH

Ica, 06 SEP 2016

Visto, el Expediente de registro N° E-001571-2016-GORE-ICA/UAD de fecha 31 de agosto del 2016 mediante el cual el señor Walter Luis Albújar Añaguari ex servidor del Programa Regional de Titulación de Tierras –PRETT, presenta recurso de reconsideración contra el Memorando N° 387-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 22 de agosto de 2016, el mismo que pone término a su contrato CAS con dicha institución, Informe N° 069-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 387-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH, de fecha 22 de agosto de 2016, cursado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica se le comunica al señor Walter Luis Albújar Añaguari, quien prestaba servicios en el Programa Regional de Titulación de Tierras que está constituido en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Ica; que se ha visto en la necesidad de dar por concluido su vínculo laboral que mantenía con la citada Institución, por lo que la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2015-GORE-ICA, no será prorrogado conforme a la modificación efectuada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, el señor Walter Luis Albújar Añaguari ex servidor del Programa Regional de Titulación de Tierras –PRETT, de profesión abogado, interpone recurso de reconsideración contra el Memorando N° 387-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH, de fecha 22 de agosto de 2016 el mismo que pone término a su contrato con el PRETT, fundamenta su recurso señalando que el señor Richard Lugo Mena, en su calidad de Jefe del PRETT, cometió ABUSO DE AUTORIDAD y ACOSO LABORAL PSICOLÓGICO contra su persona, ya que durante tres meses no se le derivó nuevos expedientes, pero sí lo hacía para otros profesionales abogados. No le derivó ningún expediente de los SEGUNDOS ACTOS quedando acreditado que desde tres meses atrás ya se había planificado su despido injustificado del trabajo, no sabiendo con que finalidad; llegando al extremo de requisarle 15 expedientes en el mes de junio, presumiendo que fue para demostrar o justificar el motivo de su despido laboral del PRETT, actuando de mala fe contra su persona;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, sin perjuicio de ello, se le comunica que si bien el artículo 5° del DS. N° 065-2011-PCM señala que el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades, esto es posible siempre que la entidad haya tomado la decisión de seguir renovando su contrato; sin embargo la entidad a través del Jefe del PRETT ha decidido no prorrogar su contrato, para tal efecto el Gobierno Regional de Ica a través de esta Subgerencia le comunicó





Gobierno Regional



que éste quedaría resuelto, 5 días hábiles previos a la fecha del vencimiento de su contrato, conforme lo señala el artículo 5.2 del DS N° 065- 2011-PCM;

Que, por ende en virtud a lo expuesto le informamos que la entidad en todo momento ha cumplido con el principio de legalidad para su desvinculación laboral;

Que, viene al caso precisar que la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) es una modalidad propia del Derecho Administrativo del Estado, que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el cual considera que este tipo de contrato no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así lo define el Artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, que precisamente en el inciso h) de su artículo 10° dispone que el contrato CAS se extingue por el vencimiento del plazo del contrato, no contemplando que el empleador tenga que justificar la culminación y/o renovación o prórroga de un contrato CAS;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario manifestar respecto a la pretensión del impugnante sobre reconsideración al Memorando que da por concluido su vínculo laboral con el PRETT y en consecuencia la continuación de sus servicios laborales, no resulta procedente dado que la naturaleza del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) es a plazo determinado (estabilidad laboral relativa), es un régimen laboral especial y transitorio, conforme se advierte en el contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional (expediente N° 03818-2009-PA/TC), la misma señala que: "La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado (...). Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo);

Que, finalmente se señala que no obra medio probatorio alguno que acredite que su jefe haya cometido abuso de autoridad o acoso laboral psicológico;

Que, por las razones expuestas esta Subgerencia es de la opinión que se debe declarar Improcedente el recurso de reconsideración contra el Memorando N° 387-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH de fecha 22 de agosto de 2016, interpuesto por el ex servidor del Programa Regional de Titulación de Tierras –PRETT, señor Walter Luis Albújar Añaguari;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y a lo establecido en el numeral 1.12 del Artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Walter Luis Albújar Añaguari**, ex servidor contratado mediante la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios –CAS en el





Gobierno Regional

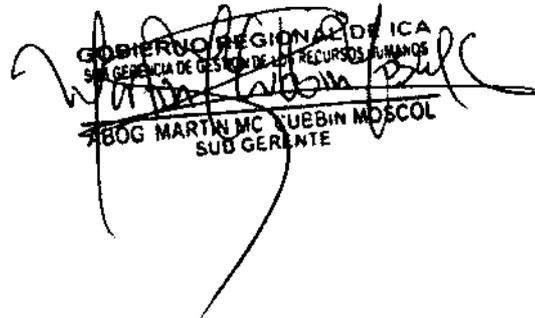


Programa Regional de Titulación de Tierras –PRETT constituido en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Ica, contra el Memorando N° 387-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH de fecha 22 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al interesado, al Programa Regional de Titulación de Tierras –PRETT, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3° Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC SUEBIN MOSCOL
SUB GERENTE